

AÑO CIII, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

3624 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINÚA...

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:  
**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

## ... CONTINUACIÓN ÍNDICE

<b>Decreto 1051</b>	Cerro de San Pedro, S.L.P.
<b>Decreto 1052</b>	Charcas, S.L.P.
<b>Decreto 1053</b>	Ciudad del Maíz, S.L.P.
<b>Decreto 1054</b>	Ciudad Fernández, S.L.P.
<b>Decreto 1055</b>	Ciudad Valles, S.L.P.
<b>Decreto 1056</b>	Coxcatlán, S.L.P.
<b>Decreto 1057</b>	Ébano, S.L.P.
<b>Decreto 1058</b>	El Naranjo, S.L.P.
<b>Decreto 1059</b>	Guadalcázar, S.L.P.
<b>Decreto 1060</b>	Huehuetlán, S.L.P.
<b>Decreto 1061</b>	Lagunillas, S.L.P.
<b>Decreto 1062</b>	Matehuala, S.L.P.
<b>Decreto 1063</b>	Matlapa, S.L.P.
<b>Decreto 1064</b>	Mexquitic de Carmona, S.L.P.
<b>Decreto 1065</b>	Moctezuma, S.L.P.
<b>Decreto 1066</b>	Rayón, S.L.P.
<b>Decreto 1067</b>	Rioverde, S.L.P.
<b>Decreto 1068</b>	Salinas, S.L.P.
<b>Decreto 1069</b>	San Antonio, S.L.P.
<b>Decreto 1070</b>	San Ciro de Acosta, S.L.P.
<b>Decreto 1071</b>	San Luis Potosí, S.L.P.
<b>Decreto 1072</b>	San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
<b>Decreto 1073</b>	San Nicolás Tolentino, S.L.P.
<b>Decreto 1074</b>	San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
<b>Decreto 1075</b>	Santa Catarina, S.L.P.
<b>Decreto 1076</b>	Santa María del Río, S.L.P.
<b>Decreto 1077</b>	Santo Domingo, S.L.P.
<b>Decreto 1078</b>	Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
<b>Decreto 1079</b>	Tamasopo, S.L.P.
<b>Decreto 1080</b>	Tamazunchale, S.L.P.
<b>Decreto 1081</b>	Tampacán, S.L.P.
<b>Decreto 1082</b>	Tampamolón Corona, S.L.P.
<b>Decreto 1083</b>	Tamuín, S.L.P.
<b>Decreto 1084</b>	Tancanhuitz, S.L.P.
<b>Decreto 1085</b>	Tanlajás, S.L.P.
<b>Decreto 1086</b>	Tanquián de Escobedo, S.L.P.
<b>Decreto 1087</b>	Tierra Nueva, S.L.P.
<b>Decreto 1088</b>	Vanegas, S.L.P.
<b>Decreto 1089</b>	Venado, S.L.P.
<b>Decreto 1090</b>	Villa de Arista, S.L.P.
<b>Decreto 1091</b>	Villa de Arriaga, S.L.P.
<b>Decreto 1092</b>	Villa de Guadalupe, S.L.P.
<b>Decreto 1093</b>	Villa de la Paz, S.L.P.
<b>Decreto 1094</b>	Villa de Ramos, S.L.P.
<b>Decreto 1095</b>	Villa de Reyes, S.L.P.
<b>Decreto 1096</b>	Villa Hidalgo, S.L.P.
<b>Decreto 1097</b>	Villa Juárez, S.L.P.
<b>Decreto 1098</b>	Xilitla, S.L.P.
<b>Decreto 1099</b>	Zaragoza, S.L.P.

# Poder Legislativo del Estado

## H. Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 1070

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

En base a esto, el gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el sostenimiento de su administración pública municipal. El principio de proporcionalidad que rige este ordenamiento, se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

Sobre los impuestos, las tasas no fueron modificadas, son las que se emplearon en el ejercicio 2020. Con estas medidas se pretende garantizar, como mínimo, la recaudación en cantidades similares sin afectar la economía de los sancirenses.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Respecto a los conceptos por servicio de rastro, se continúa con la propuesta de los conceptos que no fueron autorizados en el ejercicio anterior. La propuesta de aumentos en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente.

Con la entrada del funcionamiento del nuevo cementerio municipal y los efectos de la pandemia sufrida en el ejercicio 2020, obliga a incluir los conceptos de adquisición de fosa y/o gavetas construidas por el Ayuntamiento, cuyos cobros se definen atendiendo el costo incurrido y vigente al tiempo en que se proporcione el servicio.

Para efecto de los conceptos de servicios de registro civil, se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, y el impacto del costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Respecto a la nomenclatura urbana, aunque los servicios solicitados no son muy recurrentes, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Se aplica la misma justificación en la expedición de constancias de los servicios catastrales.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Los permisos para realizar eventos públicos, que aunque en proporción sufren un incremento relevante, se reitera la propuesta para el ejercicio 2020 en virtud de que su expedición no es constante.

En relación a los servicios de Ecología y Medio Ambiente, se atenderá la propuesta del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente para este municipio, a autorizarse en el año 2021.

En relación a los derechos por arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos, los aumentos por el arrendamiento de locales y puestos en el mercado municipal, corresponden a la reiteración de propuesta para el ejercicio 2020 en virtud de que las cuotas se consideran apegadas a la realidad y que son justas, pero no suficientes, para financiar el mantenimiento del inmueble.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2021.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2021 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 57,500,000.00 (cincuenta y siete millones quinientos mil pesos 00/00 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2021.

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Al no prever deuda pública para el año 2021, no se integra el saldo y composición de la misma.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciro de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

### PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

#### TÍTULO PRIMERO

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>57,500,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>2,970,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		20,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		2,550,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		400,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>300,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas		300,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>1,670,000.00</b>
41 Derechos por el uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,260,000.00
44 Otros Derechos		380,000.00
45 Accesorios de Derechos		30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>150,000.00</b>
51 Productos		150,000.00

<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>560,000.00</b>
61 Aprovechamientos		450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		100,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		10,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>51,400,000.00</b>
81 Participaciones		17,180,000.00
82 Aportaciones		20,700,000.00
83 Convenios		12,320,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,200,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>450,000.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		450,000.00

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.78</b>
3. Predios no cercados	<b>1.04</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.04</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.04</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.04</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>1.04</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad o indígenas, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del **50%** de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA

### ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

#### POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	<b>2.00</b>
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
<b>IV.</b> Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	<b>3.30</b>
<b>VI.</b> Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>2.40</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.15</b>

c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.27
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		1.15
b) Exhumación de restos		1.15
c) Constancia de perpetuidad		1.30
d) Certificación de permisos		1.15
e) Permiso de traslado		5.12

### SECCIÓN TERCERA

#### SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de rastro municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobro, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, conforme al concepto y tipo de ganado siguientes:

I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza	\$ 62.00
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza	\$ 75.00
d) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
e) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
f) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00

d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
<b>IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.00
<b>V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
<b>VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza</b>	
	\$ 15.00
<b>VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.</b>	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	4.00
	\$	20,001		\$ 40,000	5.00
	\$	40,001		\$ 50,000	6.00
	\$	50,001		\$ 60,000	7.00
	\$	60,001		\$ 80,000	7.50

		\$ 80,001		\$ 100,000		8.50
		\$ 100,001		\$ 300,000		9.50
		\$ 300,001		\$ 1,000,000		10.50
		\$ 1,000,001		en adelante		15.50
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 20,000		5.00
		\$ 20,001		\$ 40,000		6.00
		\$ 40,001		\$ 50,000		7.00
		\$ 50,001		\$ 60,000		8.00
		\$ 60,001		\$ 80,000		8.50
		\$ 80,001		\$ 100,000		9.50
		\$ 100,001		\$ 300,000		10.50
		\$ 300,001		\$ 1,000,000		15.50
		\$ 1,000,001		en adelante		16.50
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 100,000		10.00
		\$ 100,001		\$ 300,000		15.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000		18.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		20.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		22.00
		\$ 10,000,001		en adelante		25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>0.11</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.07</b>

<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-	<b>2.32</b>
1980-1989	<b>2.42</b>
1970-1979	<b>2.52</b>
1960-1969	<b>2.62</b>
1959 y anteriores	<b>2.72</b>
<b>l.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>\$ 65.00</b>
<b>ll.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>2.00</b>
<b>M.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>\$ 150.00</b>
y por refrendo anual,	<b>\$ 100.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
	<b>5.00</b>

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	
<b>a)</b> Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	<b>12.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:	
<b>a)</b> Autorización de fusión de 2 a 3 predios	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Autorización de fusión de 4 predios en adelante	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Por colocación de andamios o tapiales, por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Por escombros colocados en la vía pública	<b>3.12</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>				
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>				<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>8.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>8.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>8.00</b>
4.	Vivienda campestre			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>				
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>3.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>3.50</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>4.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>				
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>				
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>				
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>10.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>10.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general			<b>25.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>				
De	1	1,000	metros cuadrados	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	metros cuadrados	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	metros cuadrados	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	metros cuadrados	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>				<b>0.50</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>1.60</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.40</b>
<b>3. Gaveta, por cada una</b>	<b>1.60</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.60</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.40</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.40</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>3.60</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>1.20</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>Según costo</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>Según costo</b>
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>	<b>15.00</b>

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>5.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>3.50</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado y por un periodo de cinco horas, deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>5.30</b>
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	<b>1.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.90</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>3.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.50</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>7.00</b>
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento	<b>18.00</b>
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>7.00</b>
XII. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	<b>0.10</b>
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	<b>0.30</b>
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	<b>0.70</b>

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. La expedición de la primera acta para recién nacido	<b>Sin costo</b>
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 70.00</b>
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 150.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 300.00</b>

<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 360.00</b>
<b>V. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 800.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 850.00</b>
<b>VI. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>VII. Por la expedición de certificación de actas</b>	
a) Actas de Nacimiento	<b>\$ 60.00</b>
b) Actas de Defunción	<b>\$ 60.00</b>
c) Actas de Matrimonio	<b>\$ 60.00</b>
d) De otros actos	<b>\$ 60.00</b>
<b>VIII. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>IX. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>XIV. Por el registro de adopción de hijos</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>XV. Por la expedición de constancia de inexistencia</b>	<b>\$ 65.00</b>
<b>XVI. Por copia certificada del libro de registro</b>	<b>\$ 55.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>3.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>2.75</b>
		<b>100.01</b>		<b>20000</b>	<b>2.50</b>
		<b>200.01</b>		<b>500.00</b>	<b>1.85</b>
		<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>1.75</b>
		<b>1,000.01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>1.50</b>

	1,500.01		5,000.00		1.35
	5,000.01		en adelante		0.70

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.60
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## SECCIÓN DUODÉCIMA

### SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	<b>\$ 65.00</b>
b) Empresa comercial	<b>\$ 65.00</b>

## SECCIÓN DECIMOTERCERA

### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos

cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA

##### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 60.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 60.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 60.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 65.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Certificación de documento, por foja	\$ 16.50
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	\$ 65.00
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	\$ 65.00
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	\$ 180.00
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	\$ 500.00
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	\$ 1,000.00
e) Evento masivo con fines de lucro	\$ 1,770.00
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	UMA
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	3.00

CONCEPTO	CUOTA
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	1.50

### SECCIÓN DECIMOQUINTA

#### SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00	1.50
	\$ 100,001.00		en adelante	2.00
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.				
<b>II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el</b>				<b>50%</b>
del costo establecido en la fracción anterior.				
<b>III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>\$ 65.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>\$ 65.00</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>\$ 65.00</b>
<b>d) Cartas de no propiedad</b>				<b>Sin costo</b>
<b>IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados</b>				<b>4.00</b>
<b>b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados</b>				<b>6.00</b>
<b>c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados</b>				<b>8.00</b>
<b>d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados</b>				<b>10.00</b>
<b>e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados</b>				<b>12.00</b>
<b>f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante</b>				<b>14.00</b>
<b>V. Servicios de verificación a campo:</b>				

a) Para ubicación de predios	2.50
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	2.50
<b>VI. Servicios cartográficos:</b>	
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno	2.50
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
<b>VII. Otros:</b>	
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	1.00
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.50

### SECCIÓN DECIMOSEXTA

#### SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.60
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	4.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

#### SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 35.** Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

<b>I. Expedición de dictamen técnico:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Para comercios temporales</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos</b>	<b>10.00</b>
<b>III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.</b>	<b>5.00</b>

### SECCIÓN DECIMOCTAVA

#### SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>10.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>10.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>5.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>5.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>2.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>1.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>2.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>10.00</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>10.00</b>

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.10
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	10.00
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	10.00
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	10.00
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	10.00
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	10.00
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	10.00
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	2.00
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	10.00
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	10.00
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Lic. Benito Juárez", se pagará mensualmente:</b>	<b>CUOTA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	\$ 100.00
b) El resto de los locatarios pagará	\$80.00

<b>II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:</b>	
<b>a) Cada arrendatario pagará, por evento</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	
	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>\$ 5.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>e) Estanquillos semifijos, por semana</b>	<b>\$ 45.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de</b>	<b>3.50</b>
<b>V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:</b>	
	<b>UMA</b>
<b>a) Sitio a perpetuidad</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Sitio a temporalidad</b>	<b>5.50</b>
<b>VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes</b>	<b>5.50</b>
<b>VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:</b>	
	<b>UMA</b>
<b>a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año</b>	<b>4.50</b>
<b>b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación</b>	<b>6.50</b>

VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:	<b>CUOTA</b>
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	<b>\$ 200.00</b>
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento	<b>\$ 300.00</b>

**CAPÍTULO IV  
 ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
 DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
 PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
 VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.50</b>
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
 RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	<b>CALCOMANIAS</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>2.50</b>
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>2.50</b>
	<b>DOCUMENTOS</b>	
3	Documentos alterados o falsificados	<b>4.00</b>
4	Falta de licencia de conducir	<b>4.00</b>
5	Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
	<b>PERMISOS</b>	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>4.00</b>
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>4.00</b>
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>4.00</b>
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	<b>4.00</b>
10	Permiso falsificado de menor de edad	<b>4.00</b>
11	Permiso vencido de menor de edad	<b>4.00</b>
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
12	Falta de placa de circulación en remolques	<b>3.00</b>
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	<b>3.00</b>
14	Falta de una o dos placas de circulación	<b>3.00</b>
15	Placas de circulación con adherencias	<b>3.00</b>
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	<b>3.00</b>
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	<b>3.00</b>

18	Placas de circulación soldadas o remachadas	<b>3.00</b>
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	<b>3.00</b>
20	Portar placas de circulación falsificadas	<b>3.00</b>
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	<b>3.00</b>
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>3.00</b>
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	<b>10.00</b>
24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	<b>3.00</b>
25	Portar placas de circulación vencidas	<b>3.00</b>
	<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>	
26	No contar con los cinturones de seguridad	<b>3.00</b>
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	<b>3.00</b>
28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	<b>3.00</b>
	<b>CLAXON</b>	
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	<b>2.00</b>
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	<b>2.00</b>
31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	<b>2.00</b>
	<b>CRISTALES</b>	
32	Falta de parabrisas o medallón	<b>2.00</b>
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	<b>2.00</b>
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	<b>2.00</b>
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	<b>2.00</b>
	<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	<b>0.50</b>
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	<b>0.50</b>
	<b>ESPEJOS</b>	
38	Falta de espejo lateral izquierdo	<b>2.00</b>
39	Falta de espejo retrovisor interior	<b>2.00</b>
	<b>LUCES</b>	
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	<b>0.50</b>
41	Falta de cuartos o reflejantes	<b>2.50</b>
42	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	<b>2.50</b>
43	No utilizar o falta de luces direccionales	<b>2.50</b>
44	Falta de luces en el remolque	<b>2.50</b>
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	<b>2.50</b>

46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>		
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de transito	4.50
55	Abandono de victimas por hecho de transito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50

62	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	1.50
63	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
<b>AGRESIONES</b>		
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
65	Insultar u ofender al agente de transito	4.00
<b>BICICLETAS</b>		
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00

74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
<b>MOTOCICLETAS</b>		
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50
81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50
85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
<b>CARGA</b>		
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
<b>CIRCULACIÓN</b>		
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50

105	Circular con puertas abiertas	<b>2.50</b>
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	<b>6.00</b>
107	Circular con velocidad inmoderada	<b>5.00</b>
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	<b>4.50</b>
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	<b>3.50</b>
110	Circular por carril contrario para rebasar	<b>4.50</b>
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	<b>4.50</b>
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	<b>4.50</b>
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	<b>2.50</b>
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	<b>2.50</b>
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	<b>3.00</b>
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	<b>3.00</b>
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	<b>3.00</b>
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	<b>3.00</b>
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	<b>3.00</b>
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	<b>10.00</b>
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	<b>3.00</b>
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	<b>3.00</b>
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	<b>3.00</b>

124	En reversa más de 10 metros sin precaución	<b>2.50</b>
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	<b>10.00</b>
126	Intento de fuga	<b>10.00</b>
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	<b>5.50</b>
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	<b>3.00</b>
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	<b>3.00</b>
130	Rebasar en línea continua	<b>3.00</b>

131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00
	<b>MANEJO</b>	
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00
142	Falta de precaución en vía principal	3.00
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144	Manejar con aliento alcohólico	11.50
145	Manejar en estado de ebriedad	31.50
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	

161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00
164	Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.00
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.00
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.00
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00
173	Estacionarse en retorno	4.00
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00
175	Estacionarse fuera del límite permitido	4.00
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00
182	Estacionarse frente a un hidrante	4.00
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00
185	Estacionarse sobre acera o banquetta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00
187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00
189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00

190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	<b>4.00</b>
191	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	<b>4.00</b>
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	<b>6.00</b>
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	<b>4.00</b>
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	<b>4.00</b>
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	<b>4.00</b>
196	Estacionarse en las esquinas	<b>4.00</b>
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	<b>4.00</b>
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	<b>4.00</b>
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	<b>4.00</b>
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	<b>4.00</b>
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	<b>6.00</b>
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	<b>4.00</b>
	<b>REPARACIONES</b>	
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	<b>1.50</b>
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	<b>1.50</b>
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	<b>3.00</b>
	<b>SEÑALES</b>	
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	<b>4.00</b>
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	<b>4.50</b>
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	<b>4.50</b>
209	No obedecer semáforo en luz roja	<b>6.00</b>
210	No obedecer señal de alto	<b>4.50</b>
211	No obedecer señal de altura libre restringida	<b>3.50</b>
212	No obedecer señal de ceda el paso	<b>4.50</b>

213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50
215	No obedecer señal de rebase prohibido	4.50
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50
218	No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
219	Escape abierto	2.00
220	Exceso de humo en el escape	2.00
221	Falta de escape	2.00
222	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	2.00
223	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	3.50

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de <b>San Ciró de Acosta, S.L.P.</b> de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

**V. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.00
II. Por alterar el patrimonio público o privado	4.00
III. Por afectar al tránsito público	4.00
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.00
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.00
VI. Por faltas de carácter administrativo	4.00

**VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA**

**REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA

### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA

### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A

#### DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B

#### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	CUOTA
I. Por repartición de viajes de agua	
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	\$ 800.00
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	\$ 1,000.00

#### APARTADO C

#### CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.15</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

#### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera,

la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO** en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

**ANEXOS**

**ANEXOS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**ANEXO I**

Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, manteniendo finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos, para operar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</li> <li>2. Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la actualización permanente del catastro municipal como herramienta para aumentar la recaudación en materia de ingresos locales.</li> <li>3. Coordinar esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recuperación de los créditos de los padrones de contribuyentes; con la inclusión de los conceptos por derechos a cobrar y que se presentan en la Ley de ingresos.</li> <li>4. Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li> <li>5. Estimular el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.</li> <li>6. Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incrementar los ingresos locales de libre disposición, sin incluir las participaciones, en 6.50%, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago fiscal.</li> <li>2. Eficientar la gestión de ingresos derivados de aportaciones, participaciones, subsidios y convenios con otros órdenes de gobierno, para lograr el incremento de participaciones en un punto porcentual, como mínimo. Asimismo, fomentar los Convenios con el Estado y la Federación que permitan la gestión de un poco más de doce millones de pesos para programas, obras y acciones.</li> <li>3. Lograr la meta recaudatoria en materia de Impuestos por un total de 2 millones 970 mil pesos, a través de una política de seguimiento y control de obligaciones.</li> <li>4. Alcanzar la meta recaudatoria en lo concerniente a los Derechos por un total de 1 millón 670 mil pesos. Se establece como meta un crecimiento de recaudación global por este concepto, superior al recaudado por el ejercicio 2020.</li> </ol>

## ANEXO II

## MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

## Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión	
	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	24,030,000.00	24,750,900.00
A. Impuestos	2,970,000.00	3,059,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	300,000.00	309,000.00
D. Derechos	1,670,000.00	1,720,100.00
E. Productos	150,000.00	154,500.00
F. Aprovechamientos	560,000.00	576,800.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	17,180,000.00	17,695,400.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,200,000.00	1,236,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	33,470,000.00	34,474,100.00
A. Aportaciones	20,700,000.00	21,321,000.00
B. Convenios	12,320,000.00	12,689,600.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	450,000.00	463,500.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	57,500,000.00	59,225,000.00

<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,030,000.00	24,750,900.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	33,470,000.00	34,474,100.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	57,500,000.00	59,225,000.00

## ANEXO III

## MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

## Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	22,645,520	22,809,721
A. Impuestos	2,023,950	2,630,947
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	46,770	86,340
D. Derechos	1,093,840	1,409,875
E. Productos	17,002	15,192
F. Aprovechamientos	810,800	513,314
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	17,212,439	16,988,331
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,440,719	1,165,722
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	22,729,615	23,162,490
A. Aportaciones	19,459,883	20,050,671
B. Convenios	3,269,732	2,897,036
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	214,783
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	45,375,135	45,972,211

<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,645,520	22,809,721
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	22,729,615	23,162,490
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>45,375,135</b>	<b>45,972,211</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>57,500,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,650,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,970,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,550,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	400,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>300,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,670,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,260,000.00

Otros Derechos	Recursos Fiscales	380,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>150,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	150,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>560,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	100,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	10,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>51,400,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	17,180,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	20,700,000.00
Convenios	Recursos Federales	12,320,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,200,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>450,000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	450,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

**ANEXO V**

Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>57,500,000.00</b>	<b>4,073,553.36</b>	<b>4,709,647.13</b>	<b>5,309,468.63</b>	<b>5,834,902.22</b>	<b>5,451,312.00</b>	<b>5,476,465.85</b>	<b>5,466,205.60</b>	<b>5,358,562.09</b>	<b>5,293,084.80</b>	<b>4,628,862.19</b>	<b>3,390,879.05</b>	<b>2,507,057.08</b>
Impuestos	2,970,000.00	485,100.00	465,100.00	455,100.00	405,000.00	234,800.00	214,800.00	185,000.00	124,700.00	115,100.00	105,100.00	95,100.00	85,100.00
Impuestos Sobre los Ingresos	20,000.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,700.00	1,600.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,550,000.00	450,000.00	430,000.00	420,000.00	370,000.00	200,000.00	180,000.00	150,000.00	90,000.00	80,000.00	70,000.00	60,000.00	50,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	400,000.00	33,400.00	33,400.00	33,400.00	33,400.00	33,200.00	33,200.00	33,300.00	33,100.00	33,400.00	33,400.00	33,400.00	33,400.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	300,000.00	17,000.00	23,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	300,000.00	17,000.00	23,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,670,000.00	124,500.00	122,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	141,500.00	141,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00







**ANEXO VI**

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021**

**MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCION
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado, y por consiguiente a las del Municipio. Esto es, menor transferencia de recursos federales derivado de la política fiscal y hacendaria del nuevo gobierno federal, que se traducirían en una menor recaudación federal participable y una reorientación del gasto.</li> <li>• Un riesgo latente es que la inflación general anual aumente porcentualmente en forma imprevista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, tratando de cobrar los conceptos que se presentan en la Ley de ingresos.</li> <li>• Fomentar una aplicación del gasto con estricta austeridad, a fin de mantener un balance presupuestario positivo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación entre la ciudadanía, por los efectos económicos ocasionados por la pandemia que azotó en el ejercicio 2020, para el pago de las contribuciones, derechos y otros conceptos a que pudiera estar obligado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer y activar opciones al contribuyente para el pago de sus obligaciones.</li> </ul>

## ANEXO VII

## Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021

## Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuo ta	Tasa	UM A	Cuo ta	%	Igual/Aumenta/D isminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 86.88 Valor Diario 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			0.52			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.04			1.04			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.04			1.04			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.04			1.04			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	1.04			1.04			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INAPAM, discapacitados o indígenas cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>min imo</b>		<b>estimulo</b>	<b>min imo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.0 0		50.0%	2.0 0		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.5 0		62.5%	2.5 0		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.0 0		75.0%	3.0 0		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.5 0		87.5%	3.5 0		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.0 0		100.0%	4.0 0		0%	IGUAL	
ARTICULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	

<b>* Plusvalia</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social y vivienda popular se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehiculos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario			Doble		Doble		0%	IGUAL	
IV. Por recoger escombro en area urbana, por metro cúbico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por la recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción.		3.30			3.30		0%	IGUAL	
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>UM A</b>	<b>UM A</b>		<b>UM A</b>	<b>UM A</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHI CA</b>	<b>GR ANDE</b>		<b>CHI CA</b>	<b>GR ANDE</b>			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	2.40		2.00	2.40	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.15		1.00	1.15	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.00	1.27		1.00	1.27	0% 0%	IGUAL	

II Por otros rubros:			UM A			UM A				
a) Sellada de fosa			1.15			1.15	0% 0%		IGUAL	
b) Exhumación de restos			1.15			1.15	0% 0%		IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			1.30			1.30	0% 0%		IGUAL	
d) Certidicación de permisos			1.15			1.15	0% 0%		IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12			5.12	0% 0%		IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>										
I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad										
a) Ganado bovino			80.0 0			100. 00	25 %		AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100kg., por cabeza			62.0 0			85.0 0	37 %		AUMENTA	
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. En adelante, por cabeza			75.0 0			85.0 0	13 %		AUMENTA	
c) Ganado ovino			36.0 0			80.0 0	12 2%		AUMENTA	
d) Ganado caprino			36.0 0			80.0 0	12 2%		AUMENTA	
h) Aves de corral			5.00			5.00	0%		IGUAL	
II. Quienes realicen estas practicas en lugar distinto al rastro municipal										
a) Ganado bovino			24.0 0			25.0 0	4%		AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.
b) Ganado porcino			21.0 0			25.0 0	19 %		AUMENTA	
c) Ganado ovino			19.0 0			20.0 0	5%		AUMENTA	
d) Ganado caprino			19.0 0			20.0 0	5%		AUMENTA	
h) Aves de corral			1.50			1.50	0%		IGUAL	
III Por servicio de uso de corral por día:										
a) Ganado bovino			14.0 0			15.0 0	7%		AUMENTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.
b) Ganado porcino			12.0 0			15.0 0	25 %		AUMENTA	
c) Ganado ovino			12.0 0			15.0 0	25 %		AUMENTA	
d) Ganado caprino			12.0 0			15.0 0	25 %		AUMENTA	
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:										
a) Ganado bovino, por cabeza			25.0 0			25.0 0	0%		IGUAL	

b) Ganado porcino, por cabeza			15.0 0			15.0 0	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			7.00			7.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			7.00			7.00	0%	IGUAL	
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:									
a) Ganado bovino, por cabeza			25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza			15.0 0			15.0 0	0%	IGUAL	
VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.							0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.50			15.50			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.50			15.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16.50			16.50			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	

De 300,001 hasta 1,000,000	18.00		18.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00		20.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00		22.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	DOBLE		DOBLE			IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.1 1		0.1 1	0%	IGUAL	
b) Solo se dará permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos					0%	NUEVO	
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		1.0 7		1.0 7	0%	IGUAL	
d) Por permiso para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el ( ) de lo establecido en el inciso a)	35%		35%		0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2021		2.3 2		2.3 2	0%	IGUAL	
1980-1989		2.4 2		2.4 2	0%	IGUAL	
1970-1979		2.5 2		2.5 2	0%	IGUAL	
1960-1969		2.6 2		2.6 2	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.7 2		2.7 2	0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en terminos generales, se cobrará por cada una.		5.0 0		5.0 0	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y de servicios se cobrará por cada una		6.0 0		6.0 0	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el parrafo anterior, se cobrará por cada una.		10. 00		10. 00	0%	IGUAL	
d) Tratandose de vivienda de interes social o popular y popular con urbanizacion progresiva, se cobrara como sigue:							
1. En vivienda de interes social se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fraccion.	60%		60%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fraccion.	75%		75%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		65.0 0		70.0 0	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras areas. No es un concepto que se cobre con regularidad.
III. Los servicios de aprobación de planos y alimentos seran		sin costo		sin costo			

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.00		2.00	0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		150.00		150.00	0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		100.00		100.00	0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00		5.00			IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.							
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:							
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto		4.00		4.00	0%	IGUAL	
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto		8.00		8.00	0%	IGUAL	
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto		12.00		12.00	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:							
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios		4.00		4.00	0%	IGUAL	
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante		8.00		8.00	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		2.00		2.00	0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00		3.00	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.00		4.00	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00		4.00	0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) De grava conformada o cualquier otro material		3.00		3.00	0%	IGUAL	
c) Por escombros colocados en la vía pública		3.12		3.12	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.00		3.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		3.00		3.00	0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							

Licencia de uso de suelo							
I Habitacional							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 M2 por predio	8.0 0			8.0 0	0%	IGUAL	
2) Media de 100 M2 a 300 M2	8.0 0			8.0 0	0%	IGUAL	
3) Residencial de mas de 300 M2	8.0 0			8.0 0	0%	IGUAL	
4) Vivienda campestre	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	25. 00			25. 00	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a1,000	0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
De 1,001 a 10,000	0.2 5			0.2 5	0%	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000	0.1 0			0.1 0	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	0.0 5			0.0 5	0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o retotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.00%			10.00%	0%	IGUAL	

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	1.60			1.60	0%	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	2.40			2.40	0%	IGUAL		
3 Gaveta, por cada una	1.60			1.60	0%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento	1.60			1.60	0%	IGUAL		
2. De cantera	2.40			2.40	0%	IGUAL		
3. De granito	2.40			2.40	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	3.60			3.60	0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.20			1.20	0%	IGUAL		
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento:				Según el costo	0%	NUEVO	Se anexa este derecho, en virtud de haberse presentado en la práctica la construcción de fosas y gavetas, por parte del Ayuntamiento en el ejercicio 2020. El costo comprende la recuperación del gasto realizado.	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento:				Según el costo	0%	NUEVO		
c) Permiso de construcción de capillas	15.00			15.00	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00			5.00	0%	IGUAL		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50			3.50	0%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.30			5.30	0%	IGUAL		
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento y por cada hora adicional	1.50			1.50	0%	IGUAL		
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00			5.00	0%	IGUAL		

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.9 0		0.9 0	0%	IGUAL		
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de	3.5 0		3.5 0	0%	IGUAL		
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.5 0		0.5 0	0%	IGUAL		
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.0 0		1.0 0	0%	IGUAL		
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.0 0		7.0 0	0%	IGUAL		
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento	18. 00		18. 00	0%	IGUAL		
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.0 0		7.0 0	0%	IGUAL		
XII. Servicio de pensión, por día:							
a) Bicicletas	0.1 0		0.1 0	0%	IGUAL		
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	0.3 0		0.3 0	0%	IGUAL		
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	0.7 0		0.7 0	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defunción		Sin Costo		Sin costo	IGUAL		
II. La expedición de la primera acta para recién nacido		Sin Costo		Sin costo	IGUAL		
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		70.0 0		75.0 0	7%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas.
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina		150. 00		150. 00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		300. 00		300. 00	0%	IGUAL	
c) En días festivos		360. 00		360. 00	0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio							
a) En días y horas de oficina		500. 00		500. 00	0%	IGUAL	

b) En días y horas inhábiles		800.00		800.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos		850.00		850.00	0%	IGUAL	
VI) Registro de sentencia de divorcio		200.00		200.00	0%	IGUAL	
VII) Por la expedición de certificación de actas							
a) Actas de Nacimiento		60.00		65.00	8%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas.
b) Actas de Defunción		60.00		65.00	8%	AUMENTA	
c) Actas de Matrimonio		60.00		65.00	8%	AUMENTA	
d) De otros actos		60.00		65.00	8%	AUMENTA	
VIII) Otros registros del estado civil		100.00		100.00	0%	IGUAL	
IX) Búsqueda de datos		15.00		15.00	0%	IGUAL	
X) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		35.00		38.00	9%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas.
XI) Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		130.00		150.00	15%	AUMENTA	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo		Sin costo		IGUAL	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		130.00		130.00	0%	IGUAL	
XIV. Por el registro de adopción de hijos		200.00		200.00	0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de constancias de inexistencia		65.00		70.00	8%	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas.
XVI. Por copia certificada de libros de registro		55.00		60.00	9%	AUMENTA	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		Doble		Doble		IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.50		3.50	0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							

El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.								
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.								
De 1 hasta 100.00		2.7 5			2.7 5	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		1.8 5			1.8 5	0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		1.7 5			1.7 5	0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		1.3 5			1.3 5	0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		0.7 0			0.7 0	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.6 0			0.6 0	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.1 5			0.1 5	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	

XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:								
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.								
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.								
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.								
El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.								
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de								
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		48.0 0			70.0 0	46 %	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas. No es un concepto que se cobre con regularidad.
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		48.0 0			70.0 0	46 %	AUMENTA	
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y num. Oficial								
a) Casa habitación		65.0 0			70.0 0	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas. No es un concepto que se cobre con regularidad.
b) Empresa comercial		65.0 0			70.0 0	8%	AUMENTA	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								

* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo			1.50		2.00	33 %	AUMENTA	Se aumenta por el costo de la prestación del servicio.
II Actas de identificación c/u			60.00		70.00	17 %	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			60.00		70.00	17 %	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			17.00		70.00	312 %	AUMENTA	El costo anterior no corresponde a la realidad de la prestación del servicio. Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas.
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			65.00		70.00	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas.
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo		Sin costo		IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.50		1.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			12.00		12.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo		Sin costo		IGUAL	
d) Certificaciones , por foja			16.50		16.50	0%	IGUAL	
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales			65.00		70.00	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas.
IX. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales por años			65.00		70.00	8%	AUMENTA	
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se les darán con la previa autorización de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada evento.						0%		
a) Casa particular			180.00		200.00	11 %	AUMENTA	Se actualiza el cobro en base a la propuesta presentada en el ejercicio 2020. No es común el cobro de este concepto.
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero			500.00		500.00	0%	IGUAL	

c) En un lugar abierto en la vía pública		1,00 0.00		1,00 0.00	0%	IGUAL	
d) Evento masivo con fines de lucro		1,77 0.00		2,00 0.00	13 %	AUMENTA	Se actualiza el cobro en base a la propuesta presentada en el ejercicio 2020. No es común el cobro de este concepto.
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de.							
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile		3.0 0		3.0 0	0%	IGUAL	
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile		1.5 0		1.5 0	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>							
I Avaluos catastrales	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
a) Desde \$ 1 a 100,000	1.50		1.50		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00		2.00		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo		4.5 0		4.5 0	0%	IGUAL	
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el ( ) del costo establecido en la fracción anterior.	50.00%		50.00%		0%	IGUAL	
III Certificaciones							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		65.0 0		70.0 0	8%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas.
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		65.0 0		70.0 0	8%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		65.0 0		70.0 0	8%	AUMENTA	
d) Cartas de no propiedad		Sin cost o		Sin cost o			
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					0%	NUEVO	
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados		4.0 0		4.0 0	0%	IGUAL	
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados		6.0 0		6.0 0	0%	IGUAL	
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados		8.0 0		8.0 0	0%	IGUAL	
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados		10. 00		10. 00	0%	IGUAL	
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados		12. 00		12. 00	0%	IGUAL	
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante		14. 00		14. 00	0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación a campo:							
a) Para ubicación de predios		2.5 0		2.5 0	0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral		2.5 0		2.5 0	0%	IGUAL	
VI. Servicios cartográficos							
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno.		2.5 0		2.5 0	0%	IGUAL	

b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
VII. Otros							
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
<b>Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.6 0			0.6 0	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
por traslado, más por cada luminaria instalada.	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20. 00			20. 00	0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							
<b>Servicios de Protección Civil</b>							
Los servicios prestados causarán las siguientes tarifas:							
I. Expedición de dictamen técnico:							
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
b) Para comercios temporales	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
<b>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10. 00			10. 00			
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							
a) Actividades de perifoneo por período anual, por fuente	2.1 0			2.1 0	0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal pagará mensualmente:							

a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		60.0 0		150. 00	15 0%	AUMENTA	Se solicita la propuesta del año 2020, en virtud de que el cobro se apega a la realidad y que son justos para financiar el mantenimiento del inmueble.
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		60.0 0		120. 00	10 0%	AUMENTA	
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:							
a) Cada arrendatario pagara por evento		500. 00		500. 00	0%	IGUAL	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		5.00		5.00	0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		4.00		4.00	0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		3.00		3.00	0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		3.00		3.00	0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		5.00		5.00	0%	IGUAL	
e) Estanquillos semifijos, por semana		45.0 0		45.0 0	0%	IGUAL	
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de		3.5 0		3.5 0	0%	IGUAL	
V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:							
a) Sitio a perpetuidad		10. 00		10. 00	0%	IGUAL	
b) Sitio a temporalidad		5.5 0		5.5 0	0%	IGUAL	
VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes		5.5 0		5.5 0	0%	IGUAL	
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:							
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año		4.5 0		4.5 0	0%	IGUAL	
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación		6.5 0		6.5 0	0%	IGUAL	
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:							

a) Cancha "Las Américas", por día y por evento			200.00			200.00	0%	IGUAL	
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento			300.00			300.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
I. Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., por ejemplar:			0.50			0.50	0%	IGUAL	
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego			10.00			10.00	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
<b>* rendimiento de intereses de inversion de capital</b>									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>I. Multas de Policía y Tránsito</b>									
<b>CALCOMANÍAS</b>									
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible			2.50			2.50	0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible			2.50			2.50	0%	IGUAL	
<b>DOCUMENTOS</b>									
Documentos alterados o falsificados			4.00			4.00	0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir			4.00			4.00	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación			4.00			4.00	0%	IGUAL	
<b>PERMISOS</b>									
Circular con cargas sin el permiso correspondiente			4.00			4.00	0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente			4.00			4.00	0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas			4.00			4.00	0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad			4.00			4.00	0%	IGUAL	
Permiso falsificado de menor de edad			4.00			4.00	0%	IGUAL	
Permiso vencido de menor de edad			4.00			4.00	0%	IGUAL	
<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>									
Falta de placa de circulación en remolques			3.00			3.00	0%	IGUAL	

Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas de circulación	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Placas de circulación con adherencias	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Placas de circulación en el interior del vehículo	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Placas de circulación soldadas o remachadas	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación falsificadas	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación vencidas	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>							
No contar con los cinturones de seguridad	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
<b>CLAXON</b>							
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
<b>CRISTALES</b>							
Falta de parabrisas o medallón	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>							
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	

No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
<b>ESPEJOS</b>							
Falta de espejo lateral izquierdo	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
Falta de espejo retrovisor interior	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
<b>LUCES</b>							
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.5 0			0.5 0	0%	IGUAL	
Falta de cuartos o reflejantes	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
No utilizar o falta de luces direccionales	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Falta de luces en el remolque	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
No utilizar o falta de luces intermitentes	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Falta del cambio de intensidad de la luz	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>							
Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
Abandono de vehículo por hecho de transito	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
Abandono de victimas por hecho de transito	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15. 50			15. 50	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15. 50			15. 50	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27. 50			27. 50	0%	IGUAL	
Chocar y abandonar pasaje	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento	8.0 0			8.0 0	0%	IGUAL	
Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	

Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
AGRESIONES							
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.0 0			6.0 0	0%	IGUAL	
Insultar u ofender al agente de tránsito	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
BICICLETAS							
Circular dos o más en forma paralela	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Sujetarse de vehículo en movimiento	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS							
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañante	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Sujetarse de vehículos en movimiento	2.0 0			2.0 0	0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	

CARGA							
Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Transportar carga con exceso de dimensiones	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
CIRCULACIÓN							
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27. 50			27. 50	0%	IGUAL	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Circular con personas en estribo	6.5 0			6.5 0	0%	IGUAL	
Circular con puertas abiertas	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.0 0			6.0 0	0%	IGUAL	
Circular con velocidad immoderada	5.0 0			5.0 0	0%	IGUAL	
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
Circular por carril contrario para rebasar	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Circular sin guardar distancia de seguridad	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	

Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
En reversa más de 10 metros sin precaución	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
Intento de fuga	10. 00			10. 00	0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.5 0			5.5 0	0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Rebasar en línea continua	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
<b>MANEJO</b>							
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	

Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía principal	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico	11. 50			11. 50	0%	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad	31. 50			31. 50	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.5 0			2.5 0	0%	IGUAL	
Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.0 0			6.0 0	0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15. 50			15. 50	0%	IGUAL	
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
<b>ESTACIONAMIENTO</b>							
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	

Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.0 0			6.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse frente a un hidrante	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse sobre acera o banquetta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.0 0			6.0 0	0%	IGUAL	

Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en las esquinas	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.0 0			6.0 0	0%	IGUAL	
Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
<b>REPARACIONES</b>							
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía publica	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía publica	1.5 0			1.5 0	0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en la vía publica	3.0 0			3.0 0	0%	IGUAL	
<b>SEÑALES</b>							
Dañar o destruir las señales de tránsito	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
No obedecer semáforo en luz roja	6.0 0			6.0 0	0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
No obedecer señal de altura libre restringida	3.5 0			3.5 0	0%	IGUAL	
No obedecer señal de ceda el paso	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.5 0			4.5 0	0%	IGUAL	

No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		4.50		4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo		4.50		4.50	0%	IGUAL	
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>							
Escape abierto		2.00		2.00	0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape		2.00		2.00	0%	IGUAL	
Falta de escape		2.00		2.00	0%	IGUAL	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		2.00		2.00	0%	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		3.50		3.50	0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00%		50.00%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.							
<b>II. Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		22.00		22.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		22.00		22.00	0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		22.00		22.00	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		22.00		22.00	0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		52.00		52.00	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00		10.00	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		52.00		52.00	0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		6.00		6.00	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		6.00		6.00	0%	IGUAL	
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		6.00		6.00	0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		6.00		6.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble		doble			IGUAL	
<b>III. Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley		según Ley			IGUAL	
<b>IV. Multas por infracciones a la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de san luis potosí.</b>	según Ley		según Ley			IGUAL	
<b>V. Infracciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>							

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.0 0			1.0 0	0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.							
<b>VI. Multas de Ecología</b>							
<b>VII. Multas Diversas</b>							
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
<b>VIII. Multas por Infracciones al Bando de Policía y Gobierno</b>							
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas							
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
II. Por alterar el patrimonio público o privado	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
III. Por afectar al tránsito público	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
VI. Por faltas de carácter administrativo	4.0 0			4.0 0	0%	IGUAL	
<b>INDEMNIZACIONES</b>							
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.						IGUAL	
<b>REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>							
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.						IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.						IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.						IGUAL	
<b>ACCESORIOS A LOS APROVECHAMIENTOS</b>							
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Donaciones, Herencias y Legados</b>							
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.						IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento						IGUAL	
<b>* Contribuciones de Mejoras para Servicios Públicos</b>							
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							

I. Por repartición de viajes de agua									
a) Dentro de área urbana, se cobrará por cada uno			800.00			800.00	0%	IGUAL	
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.</b>									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas. Un aprovechamiento de			0.15			0.15	0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>									
<b>* Participaciones</b>									
El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.									
<b>* Aportaciones</b>									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.									
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.									
<b>* Convenios</b>									
Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>* Endeudamiento Interno</b>									
Los derivados de empresitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero			15%			15%	0%	IGUAL	
febrero			10%			10%	0%	IGUAL	
marzo			5%			5%	0%	IGUAL	